

 Alcaldía de Angelópolis	DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO - SASI-002-2025		
	Código: 000	Versión: 202501	Página 1 de 11

CONTRATO No.	SASI-002-2025
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
NIT.	890.981.493-5
CONTRATISTA	DANSTORE S.A.S
NIT	901.562.278
REPRESENTANTE LEGAL	DANIEL RUIZ QUIROZ
C.C.	1.152.193.411
OBJETO	COMPRA DE ELEMENTOS MOBILIARIOS Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA FUERZA PÚBLICA, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y POLICÍA JUDICIAL CON COMPETENCIA EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
CDP	No. 00571 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025
RUBRO	2.3.2.02.01.003 – OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS Y EQUIPO 2.3.2.02.02.006 – COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
BPIN	202500000013911 – APOYO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA ASEGURAR LA EQUIDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS.
VALOR	SETENTA Y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS (\$78.029.000)
PLAZO INICIAL	30 DE ENERO DE 2026
PLAZO PRÓRROGA	VEINTE (20) DÍAS
PLAZO FINAL	20 DE FEBRERO DE 2026

OTROSÍ No. 02- PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN CONTRATO SASI-002-2025

Entre los suscritos a saber: **NATALIA ANDREA VÁSQUEZ TABORDA**, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE ANGELOPÓLIS**, en su calidad de Secretaria General y de Gobierno, en virtud de la delegación para suscribir contratos y sus modificaciones (Decreto Municipal No. 008 de 2024), quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**; y de otra parte, **DANIEL RUIZ QUIROZ**, identificado

 Alcaldía de Angelópolis	DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO - SASI-002-2025		
	Código: 000	Versión: 202501	Página 2 de 11

con C.C. 1.152.193.411, en su calidad de Representante Legal de **DANSTORE S.A.S**, con NIT 901.562.278-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 2 al contrato No. SASI-002-2025, previa exposición de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la actividad contractual del Municipio, en cuanto manifestación de la función administrativa, debe orientarse de manera directa a la satisfacción del interés general, garantizando eficiencia, economía y responsabilidad en el uso de recursos públicos. En materia de convivencia y seguridad ciudadana, estas finalidades adquieren un peso reforzado, pues la dotación y fortalecimiento operativo de la Fuerza Pública y organismos de seguridad incide en la continuidad y efectividad del servicio público de seguridad, la capacidad de respuesta institucional y la adecuada atención de procedimientos que demandan soporte logístico y tecnológico.

Que el Comité Territorial de Orden Público constituye el escenario técnico e institucional para identificar, priorizar y hacer seguimiento a necesidades de seguridad y convivencia, en los términos establecidos para estos comités en el ordenamiento nacional. En particular, el marco reglamentario prevé la existencia de comités territoriales en departamentos, distritos y municipios, como instancia de coordinación y definición de prioridades en seguridad.

Que, desde febrero de 2023, la Policía Nacional estación de Angelópolis, estructuró e inició la ejecución del proyecto orientado al mejoramiento de la calidad de vida y condiciones operativas del personal de la Policía Nacional en Angelópolis, aprobado mediante el acta N°01 del 20 de Enero de 2023, ratificado mediante el acta N° 06 de Octubre de 2024 y mediante el Acta N°01 del 13 de Febrero de 2025, bajo un enfoque por fases, sujeto a disponibilidad presupuestal, entregas sucesivas y priorización progresiva. Precisamente, por tratarse de una intervención gradual, resulta esperable — y verificable— que, al corte actual, las necesidades se ajusten: (i) porque ciertos bienes ya fueron obtenidos por otras fuentes o gestiones, (ii) porque otros dejaron de ser prioritarios frente a requerimientos operativos actuales, o (iii) porque surgieron necesidades funcionales no previstas inicialmente, sin que ello implique cambio del propósito público del proyecto.

Que, en el ámbito local, en sesión del Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Angelópolis, realizada el 15 de febrero de 2025 y consignada

 Alcaldía de Angelópolis	DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO - SASI-002-2025		
	Código: 000	Versión: 202501	Página 3 de 11

en el Acta No. 01, se identificó de manera técnica la necesidad de adquirir elementos mobiliarios y equipos tecnológicos destinados al fortalecimiento de la operatividad y gestión de la Fuerza Pública, organismos de seguridad y Policía Judicial con competencia en el municipio. Este antecedente acredita que la actuación contractual no fue espontánea ni improvisada, sino que respondió a una necesidad institucionalmente discutida y priorizada en instancia competente, conforme al esquema territorial de coordinación de orden público.

Que el Municipio de Angelópolis celebró el Contrato SASI-002-2025, cuyo objeto es: "COMPRA DE ELEMENTOS MOBILIARIOS Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA FUERZA PÚBLICA, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y POLICÍA JUDICIAL CON COMPETENCIA EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS". En consecuencia, la presente modificación no cambia el objeto contractual en lo absoluto, pues toda la modificación se circunscribe a ajustar priorización y cantidades, e incorporar ítems que siguen siendo mobiliario/equipamiento tecnológico y funcional para la operación del Comando de Policía y su gestión administrativa y de Policía Judicial.

Que, en desarrollo de la supervisión y seguimiento, y con fundamento en reunión técnica sostenida con el Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Angelópolis (soportada en acta que reposa en el expediente contractual), se verificaron: (i) inventario disponible, (ii) condiciones reales de infraestructura y servicios (p. ej., limitaciones actuales de conexión), y (iii) requerimientos operativos vigentes. De esa verificación se concluyó que resulta necesario: (a) no priorizar algunos ítems inicialmente listados, (b) incrementar cantidades de ítems que hoy resultan críticos, y (c) adicionar dos (2) ítems imprescindibles para la operación administrativa y la gestión documental y probatoria.

Que la Ley 80 establece expresamente que la interpretación de las reglas contractuales debe atender los fines y principios de la contratación estatal, la buena fe y el equilibrio de prestaciones, lo cual impone a la entidad interpretar el negocio no como un "listado rígido" desconectado de su finalidad, sino como un instrumento para cumplir la función pública y satisfacer la necesidad real.

Que, aun cuando en los documentos del proceso y la estructura del SASI-002-2025 permite inferir objetivamente que se trata de un esquema de ejecución con presupuesto limitativo (tope máximo) y pago condicionado

 Alcaldía de Angelópolis	DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO - SASI-002-2025		
	Código: 000	Versión: 202501	Página 4 de 11

a entrega efectiva, en el que las cantidades inicialmente proyectadas operan como estimaciones de referencia para atender necesidades variables dentro del plazo y el valor máximo, sin que ello signifique obligación automática de compra de “uno (1) de cada ítem” o de todos los ítems listados. Esta lógica se alinea con lo explicado por la ANCP-Colombia Compra Eficiente en el concepto C-163-2024, al señalar que el “monto agotable” no define un tipo contractual autónomo, pero sí corresponde a contratos (p. ej., suministro) donde se pacta el pago a precios unitarios con un presupuesto oficial que no puede excederse, ejecutando según la demanda real.

Que el Consejo de Estado en Sentencia con radicado No. 76001-23-25-000-1999-00272-01(21181) del 24 de mayo de 2012 ha precisado que, como el estatuto de contratación no contiene reglas especiales exhaustivas de interpretación, procede acudir a los criterios del Código Civil, por remisión del artículo 13 de la Ley 80, de modo que la interpretación debe privilegiar la intención y finalidad del acuerdo y su contexto de ejecución. Esta regla es particularmente relevante cuando la literalidad no usa una etiqueta (“tipo bolsa”), pero los elementos del negocio (tope, pago contra entrega, priorización variable) muestran su naturaleza operativa real.

Que el deber de planeación exige estudios previos técnicos, financieros y jurídicos; sin embargo, la ejecución contractual está sujeta a cambios propios del paso del tiempo y a la realidad operativa, especialmente en proyectos por fases. El Consejo de Estado, en providencia identificada con el Exp. 07001-23-31-000-1999-00546-01 (21489), ha desarrollado el alcance del deber de planeación como manifestación del principio de economía (estudios previos suficientes), sin que ello signifique que cualquier ajuste posterior sea ilegal per se, siempre que esté motivado, soportado y conserve la finalidad del contrato. De igual manera, la ANCP en el concepto C-017 de 2025 ha reconocido que la ejecución contractual enfrenta cambios propios del tiempo, y que la entidad debe administrar la necesidad real durante la ejecución, sin perder de vista el marco de legalidad.

Que los principios de economía y responsabilidad en contratación estatal exigen que el Municipio no comprometa recursos en bienes que no se requieren o que ya se encuentran satisfechos, y que, por el contrario, oriente el gasto a lo estrictamente necesario y verificable. La Ley 80 consagra que

 Alcaldía de Angelópolis	DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO - SASI-002-2025		
	Código: 000	Versión: 202501	Página 5 de 11

las actuaciones contractuales se desarrollan con arreglo a economía y responsabilidad, lo cual obliga a depurar y priorizar técnicamente.

Que, conforme a la revisión técnica con el Comando de Policía, algunos ítems del anexo técnico no se priorizan en la fase actual, por haber sido cubiertos por otros medios o por no ser urgentes hoy. En esa medida, la modificación que aquí se aprueba debe entenderse como un ajuste de priorización (y de cantidades estimadas), garantizando que las órdenes de suministro se emitan solo sobre bienes requeridos y recibidos, manteniendo coherencia con el esquema de presupuesto limitativo y pago por entrega real tipo bolsa.

Que, como resultado de inventario y priorización, no se priorizan para ejecución en la fase actual los ítems: 3, 4, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 sin que ello implique modificación del objeto contractual ni afectación del valor máximo, sino una depuración técnica de prioridades para optimizar la utilidad pública del gasto. En caso de requerirse posteriormente alguno de esos ítems, deberá mediar verificación de necesidad, disponibilidad dentro del valor máximo y orden expresa de la supervisión.

Que, por su impacto directo en la operación administrativa y funcional del Comando, se determinó incrementar las cantidades estimadas de los siguientes ítems de la ficha técnica que hace parte integral del contrato: (i) ítem 1: cuatro (4) unidades; (ii) ítem 5: diez (10) unidades; (iii) ítem 13: una(1) unidad; (iv) ítem 14: cuatro (4) unidades; y (v) ítem 22: una(1) unidad, conforme a la ficha técnica actualizada, manteniéndose los valores unitarios techo y el valor total máximo del contrato.

Que, adicionalmente, se hace necesario incorporar dos (2) ítems nuevos, por requerimientos actuales verificados:

- Una (1) estufa de empotrar vitrocerámica eléctrica 220V, necesaria dada la condición actual de infraestructura (uso de alternativas eléctricas básicas) y con características de seguridad y control (panel touch, niveles de potencia, bloqueo, protección, indicador de calor residual).
- Dos (2) impresoras multifuncionales a color, requeridas para la elaboración de informes y la impresión de evidencias fotográficas asociadas a procedimientos, intervenciones y actuaciones propias

 Alcaldía de Angelópolis	DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO - SASI-002-2025		
	Código: 000	Versión: 202501	Página 6 de 11

del servicio, fortaleciendo la gestión administrativa y de Policía Judicial.

Que estos bienes encajan plenamente en el objeto contractual, por tratarse de dotación y equipamiento funcional para la Fuerza Pública y organismos de seguridad, y no representan cambio del propósito, sino actualización de los medios para cumplirlo.

Que, adicionalmente, la determinación de las características y especificaciones técnicas de los equipos y bienes objeto del Contrato SASI-002-2025 —incluidos los ítems priorizados, los incrementos de cantidad y los dos (2) ítems incorporados mediante la presente modificación— se soporta en que, desde la Policía Nacional, como entidad usuaria y destinataria final de la dotación, se aceptan y validan los equipos con base en especificaciones técnicas predefinidas por dicha institución para garantizar: (i) compatibilidad con su infraestructura tecnológica y logística, (ii) estandarización de operación y mantenimiento, (iii) seguridad en el uso, (iv) funcionalidad para el cumplimiento de procedimientos operativos y administrativos, y (v) eficiencia en el servicio. En consecuencia, las fichas técnicas y condiciones mínimas descritas en los anexos actualizados responden a criterios técnicos de aceptabilidad del usuario final, lo cual refuerza la motivación de la modificación, asegura pertinencia del gasto público y disminuye el riesgo de recibir bienes que no sean aptos para el servicio, manteniéndose inalterado el objeto contractual y el valor total del contrato.

Que la determinación del valor unitario techo de los ítems adicionales se soporta en verificación de condiciones de mercado mediante dos (2) cotizaciones de terceros obtenidas del banco de proveedores del Municipio y una (1) cotización del contratista, con el fin de asegurar razonabilidad del precio, comparabilidad y optimización del presupuesto, dejando trazabilidad documental en el expediente contractual.

Que la Administración debe adoptar decisiones que minimicen riesgos de detrimento patrimonial y acrediten que el gasto público se orienta a bienes necesarios y útiles. La responsabilidad fiscal busca el resarcimiento de daños al patrimonio público cuando hay gestión dolosa o culposa, lo que refuerza el deber de soportar técnica y documentalmente la priorización y la compra efectiva de lo requerido.

	DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO - SASI-002-2025		
	Código: 000	Versión: 202501	Página 7 de 11

Que, además, el marco de disciplina fiscal exige consistencia y responsabilidad en el manejo presupuestal de las entidades territoriales, lo que se materializa, entre otros, en decisiones de contratación que eviten compras innecesarias y maximicen la utilidad pública del presupuesto.

Que la Ley 80 reconoce que las entidades pueden celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad requeridos para cumplir fines estatales (artículo 40), de manera que —sin alterar el objeto ni el valor total— resulta jurídicamente viable aprobar una modificación que ajuste priorización, cantidades y anexos técnicos, siempre que esté debidamente motivada y soportada. Que, además, el artículo 28 de la Ley 80 impone interpretar las estipulaciones conforme a los fines estatales, buena fe y equilibrio, lo que respalda la adecuación de anexos y priorización dentro del propósito contractual.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha explicado que el ius variandi se relaciona con las facultades de la administración para ajustar la ejecución contractual en función del interés público, con la obligación de preservar el equilibrio económico cuando corresponda. En particular, en la sentencia del 13 de agosto de 2020, Rad. 05001-23-31-000-2006-03354-01 (46057), se desarrolla el marco del ius variandi como causa vinculada a facultades excepcionales y su relación con el equilibrio económico.

Que, en el caso concreto, al mantenerse el valor total y tramitarse el ajuste mediante modificación formal, la entidad actúa con trazabilidad, motivación y control, evitando decisiones informales que pudieran afectar derechos u obligaciones.

Que el Consejo de Estado ha precisado que decisiones de modificación/unilateralidad (en general, ejercicio de poderes y decisiones administrativas asociadas al contrato) deben ser motivadas y sujetas a control, respetando garantías procedimentales. En particular, en sentencia del 5 de mayo de 2005, Rad. 66001-23-31-000-1997-03756-01 (15326), se enfatiza la necesidad de motivación y sujeción a control en este tipo de decisiones.

Que el plazo actual del Contrato SASI-002-2025 vence el 30 de enero de 2026, y que el contratista, mediante comunicación escrita obrante en el expediente, solicitó prórroga debido a:

	DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO - SASI-002-2025		
	Código: 000	Versión: 202501	Página 8 de 11

1. Dificultades reales para conseguir algunos elementos en el mercado en el término inicialmente previsto
2. La fabricación de bienes que requieren producción a medida, incluyendo la fabricación de once (11) clósets, lo cual demanda tiempos de elaboración, alistamiento, entrega e instalación.
3. Dado que se requiere instalar una Estufa de empotrar vitrocerámica, es necesario realizar algunos cambios en las medidas de la encimera para proceder a realizar su instalación.

Que la prórroga requerida se solicita sin adicionar valor, y con el propósito de culminar entregas completas, verificables y recibidas a satisfacción, evitando entregas parciales o apresuradas que afecten calidad.

Que la prórroga es una modificación del plazo y se enmarca en la autonomía contractual reconocida en la Ley 80 (art. 40), y ha sido tratada por la ANCP distinguiéndola de la adición (valor). Así, la prórroga se liga a la ampliación del plazo, mientras la adición corresponde al incremento del valor; y la renovación implica un nuevo contrato.

Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, ha sido enfático en que son contrarias al ordenamiento las cláusulas de prórroga automática en contratos estatales y, por tanto, la ampliación del plazo debe ser expresa y formal, producto de la voluntad de las partes y del marco de legalidad (Sentencia, Rad. 63001-23-31-000-1999-01000-01(30834)).

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha precisado que la posibilidad de modificar un contrato, "así se trate de la simple prórroga del plazo", solo puede ejercerse durante su vigencia, lo que obliga a formalizar oportunamente la prórroga antes del vencimiento del término contractual (Concepto, Rad. 11001-03-06-000-2018-00034-00(2369)).

Que cuando el contrato se prorroga, la Entidad Estatal debe exigir al contratista la ampliación de la garantía para cubrir el nuevo término de ejecución, con aprobación por parte de la entidad, conforme al régimen reglamentario aplicable.

 Alcaldía de Angelópolis	DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO - SASI-002-2025		
	Código: 000	Versión: 202501	Página 9 de 11

Que la actuación debe publicarse y quedar incorporada al expediente y a SECOP II, y contra el acto administrativo proceden los recursos en los términos del CPACA. Que, en mérito de lo expuesto, se considera jurídicamente procedente aprobar la modificación y prórroga solicitadas, dejando constancia expresa de que (i) el objeto no cambia, (ii) el valor total no cambia, y (iii) el ajuste corresponde a priorización, cantidades e incorporación de dos ítems necesarios.

CLÁUSULAS DEL OTROSÍ

PRIMERA. Aprobar la modificación técnica por priorización, cantidades e incorporación de dos ítems nuevos (sin cambio de objeto ni valor) y aprobar la modificación del Contrato SASI-002-2025, consistente en ajustar el anexo técnico/ficha técnica, así:

1. Ítems NO PRIORIZADOS en la fase actual: dejar establecidos como no priorizados para ejecución en el corte actual los ítems 3, 4, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y, aclarando que ello no constituye cambio del objeto ni una obligación de adquisición automática, dado que el contrato opera con tope máximo y pago por entrega efectiva; en consecuencia, no se emitirán órdenes de suministro sobre dichos ítems mientras no exista nueva verificación de necesidad y orden expresa de la supervisión, dentro del plazo y valor máximo.
2. Incremento de cantidades estimadas en ítems prioritarios: aprobar el incremento de cantidades así:
 - Ítem 1: 4 unidades
 - Ítem 5: 10 unidades
 - Ítem 13: 1 unidad
 - Ítem 14: 4 unidades
 - Ítem 22: 1 unidad.
3. Adición de dos (2) ítems nuevos: incorporar dos (2) ítems nuevos al anexo técnico, correspondientes a:
 - (1) Estufa de empotrar vitrocerámica eléctrica 220V, con las especificaciones técnicas previstas en el anexo actualizado.
 - (2) Impresoras multifuncionales a color, con especificaciones técnicas previstas en el anexo actualizado.

 Alcaldía de Angelópolis	DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO - SASI-002-2025		
	Código: 000	Versión: 202501	Página 10 de 11

Parágrafo 1º. La determinación de valores unitarios techo para los ítems nuevos se soporta en dos (2) cotizaciones de terceros del banco de proveedores del Municipio y una (1) cotización del contratista, las cuales reposan en el expediente.

Parágrafo 2º. En todo caso, se reitera que el objeto contractual NO se modifica.

SEGUNDA. Dejar constancia expresa de que la presente modificación NO adiciona valor y que el valor total del Contrato SASI-002-2025 se mantiene exactamente igual al inicialmente pactado, operando como tope máximo de ejecución, con pagos únicamente por bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

TERCERA. Aprobar la prórroga del plazo del Contrato SASI-002-2025, cuyo vencimiento actual es el 30 de enero de 2026, extendiéndolo hasta el 20 de febrero de 2026, con el fin de permitir, garantizando entregas completas, verificables y con calidad.

Parágrafo. La prórroga se aprueba sin modificación del valor total y sin afectar el objeto del contrato.

CUARTA. Ordenar al contratista que amplíe la Garantía Única para cubrir el nuevo plazo contractual, y que dicha ampliación sea sometida a aprobación de la Entidad Estatal, conforme a lo previsto en el régimen aplicable.

QUINTA. Disponer que la supervisión del contrato:

- a) reciba únicamente los ítems priorizados y efectivamente requeridos;
- b) verifique condiciones técnicas, cantidades, marca/modelo cuando aplique, y cumplimiento de ficha técnica;
- c) deje evidencia de recibo a satisfacción y trazabilidad documental; y
- d) mantenga actualizado el expediente contractual con actas, soportes y comunicaciones.

SEXTA. Ordenar la publicación del otrosí correspondiente, junto con los anexos técnicos actualizados, en el SECOP II y en el expediente contractual, conforme a los principios de transparencia y publicidad de la contratación estatal.

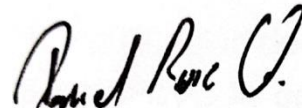
	DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO - SASI-002-2025		
	Código: 000	Versión: 202501	Página 11 de 11

SÉPTIMA. Las demás estipulaciones del contrato No. SASI-002-2025 que no se modifican mediante el presente Otrosí continúan vigentes y producen plenos efectos.

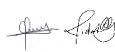
OCTAVA El presente Otrosí contiene el acuerdo total sobre la prórroga aquí pactada; cualquier modificación adicional requerirá el soporte y trámite correspondiente conforme al régimen de contratación estatal y al clausulado vigente.



NATALIA ANDREA VÁSQUEZ TABORDA
Secretaria General y de Gobierno
Municipio de Angelópolis (Antioquia)
EL MUNICIPIO



DANIEL RUIZ QUIROZ
Representante Legal
DANSTORE S.A.S
EL CONTRATISTA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Natalia Andrea Vásquez Taborda - Secretaria General y de Gobierno Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor de contratación		29/01/2026
Revisó	Natalia Andrea Vásquez Taborda - Secretaria General y de Gobierno		29/01/2026
Aprobó	Natalia Andrea Vásquez Taborda - Secretaria General y de Gobierno Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor de contratación		29/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			